



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
A R M E N I A – Q U I N D I O**

Asunto: Admite demanda
Acción: Acción Popular
Demandante: Mario Restrepo¹
Demandado: Koba Colombia S.A.S Tiendas D1.
Radicado: 63-001-31-03-003-2021-00164-00

Julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 18 de la L 472/98, se admitirá la acción popular descrita en la referencia.

Este auto se comunicará a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría, para que intervengan en el asunto como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos.

También a la Alcaldía Municipal de Circasia Quindío, entidad administrativa encargada de proteger los derechos e intereses colectivos afectados.

Por otra parte, no se accederá a librar las comunicaciones reclamadas con la finalidad de recabar información sobre las leyes invocadas en la demanda, porque de acuerdo con lo previsto en el artículo 226 Inc. 3° no son admisibles dictámenes sobre puntos de derecho.

Lo propio se dispondrá respecto de la visita técnica, pues, iniciada la causa, ya no hay margen para la práctica de pruebas extraprocesales (Art. 183 CGP).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío.

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción popular presentada por Mario Restrepo, como vocero popular, contra Koba Colombia S.A.S Tiendas D1.

¹ trabajoenequipoes2021@gmail.com

SEGUNDO. IMPRÍMASELE el trámite previsto en la L 472/98.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada y adviértasele que cuenta con diez (10) días para contestar la demanda.

CUARTO. COMUNÍQUESE a la Defensoría del Pueblo, La Procuraduría General de La Nación y la Alcaldía Municipal de Circasia Quindío.

QUINTO. PUBLÍQUESE el aviso a la comunidad previsto en el artículo 21 de la L 472/98 a través de la emisora de la Policía Nacional o de la página web de la Rama Judicial.

SEXTO. DENEGAR las pruebas anticipadas solicitadas en el libelo.

SÉPTIMO. AUTORIZAR al demandante para actuar en la causa como vocero popular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Se notifica en estado # 83 el 21-07-2021.

Firmado Por:

**IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**11d7e1b12258854abdbca6225ba9e3b018faaf2cd6c651e31163c95fb184c
6a3**

Documento generado en 16/07/2021 03:48:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>